

ó padecan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que acompaña á este reglamento.

Art. 2.^o Los mozos llamados por la ley á prestar servicio en el Ejército y en la Marina, que tengan ó padecan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas que acompaña al presente reglamento, serán declarados exentos de dicho servicio ante los respectivos Ayuntamientos por acuerdo de los mismos y conformidad unánime de los interesados.

Art. 3.^o Los Ayuntamientos acordarán, sin que preceda ni acompañe juicio ó intervención pericial de persona facultativa, la exención del servicio en el Ejército y en la Marina á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.^o La exención á que se refiere el art. 2.^o será acordada por los Ayuntamientos, á solicitud de los interesados ó sin esta circunstancia.

Art. 5.^o Por los medios de costumbre, y para que llegue á noticia de todos los interesados, los Ayuntamientos anunciarán previamente los días y horas en que hayan de celebrar el juicio de exenciones para el servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física; debiendo hacer constar en el expediente formado para las operaciones del reemplazo aquellos en que se publicó el anuncio y la forma de esta publicación.

Art. 6.^o Los mozos llamados por primera vez al servicio en el Ejército ó en la Marina que se crean físicamente inútiles para él deberán alegar ante los Ayuntamientos su presunta inutilidad, cualquiera que sea la clase del cuadro que acompaña á este reglamento en que se halle incluida.

Art. 7.^o Los Ayuntamientos cuidarán de que sean anotados en actas para cada uno de los mozos del reemplazo del año corriente:

El reemplazo á que pertenece.

El pueblo en cuyo cupo se le haya incluido para dicho reemplazo.

El número que le hubiere correspondido en el sorteo.

El nombre y los apellidos paterno y materno.

La edad.

El pueblo y la provincia de su naturaleza ó el punto de su nacimiento.

El Juzgado á que corresponde su pueblo.

Si sabe leer y escribir.

Su oficio.

Su talla.

Los nombres y apellidos de sus padres, y

El defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados por el interesado, que lo constituyan presunto inútil para el servicio en el Ejército y en la Marina, designados con el nombre vulgar y con el técnico con que sea conocido en la ciencia, si esto fuese posible.

Art. 8.^o De conformidad con lo preceptuado en el art. 2.^o, los Ayuntamientos solo tendrán derecho para eximir del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física á los individuos que tengan ó padecan uno ó más de los defectos ó enfermedades incluidos en la primera clase del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento.

Art. 9.^o Cuando el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados sean de los comprendidos en las clases 2.^o y 3.^o del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los Ayuntamientos se limitarán exclusivamente á consignar en actas con la mayor claridad y exactitud dichas alegaciones, designando los defectos ó enfermedades alegados, con sus deno-

minaciones vulgares y con las técnicas, si esto último fuere posible.

Art. 10. Asimismo los Ayuntamientos harán constar para cada mozo, á continuación de los anteriores datos y de conformidad con lo dispuesto en los dos precedentes artículos, los acuerdos que hayan adoptado; en la inteligencia de que estos deberán ser:

O la declaración de soldado y el aviso público de que el mozo queda obligado á concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comisión provincial, por no tener ni padecer defecto ni enfermedad de los incluidos en la primera clase del cuadro que acompaña á este reglamento;

O la exención del servicio porque tiene ó padece tal ó cual defecto ó enfermedad de los comprendidos en la primera clase de dicho cuadro. En este último caso cuidarán de que quede explícitamente consignado el número con que esté marcada dicha inutilidad en la mencionada clase, su nombre vulgar, y si fuese posible el técnico con que sea conocida en la ciencia.

Art. 11. Se reserva á los interesados en el reemplazo el derecho de reclamar por escrito ó de palabra ante el Alcalde contra todas y cada una de las exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, acordadas por el respectivo Ayuntamiento, hasta el dia anterior á aquél en que los mozos llamados por la ley á prestar este servicio emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia respectiva, y en las capitales de provincia hasta el dia anterior al en que los mozos de ella se hayan de presentar á juicio de exenciones ante la Comisión provincial.

Art. 12. Siempre que sea posible procurarán los Ayuntamientos que queden consignadas á continuación de los antecedentes personales de cada mozo á que se refiere el artículo 7.^o las reclamaciones ó protestas que formulen los interesados en el sorteo, por sí ó por medio de sus legítimos representantes, contra los mencionados acuerdos, anotando la persona ó personas que hagan estas reclamaciones ó protestas.

Art. 13. Las reclamaciones ó protestas de los interesados en el reemplazo contra los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exención del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física quitan á aquellos el carácter de ejecutivos. En su consecuencia, los mozos á quienes se refieran dichos acuerdos serán provisionalmente considerados como soldados, dejando la resolución del caso á la Comisión provincial.

Los Ayuntamientos harán consignar en acta el nombre y apellidos del interesado ó interesados que hayan formulado dichas protestas ó reclamaciones.

Art. 14. Los interesados en el sorteo que por sí ó por medio de sus legítimos representantes, padres, tutores, curadores, encargados, etc., etc., ejerzan el derecho de reclamación que se les concede por el precedente artículo contra las exenciones del servicio por causa de inutilidad física acordada por los Ayuntamientos, no tendrán obligación de satisfacer cantidad alguna a título de derecho de reconocimiento facultativo, á no ser en los casos de reclamación temeraria, como en los de falta de un brazo ó de una pierna, en cuyos casos la Comisión provincial decidirá si los gastos indebidamente causados deben ser satisfechos por el reclamante.

Art. 15. El Alcalde hará constar en el expediente formado en el Ayuntamiento para las operaciones del reemplazo todas las reclamaciones ó

protestas que se hagan á su autoridad, por escrito ó de palabra, á que se refiere el anterior artículo, señalando la fecha en que le hayan sido expuestas.

Art. 16. Los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exención del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física tendrán carácter de ejecutivos cuando subsistan sin reclamación ni protesta alguna por parte de los interesados en el reemplazo del año corriente, hasta el dia anterior al en que los mozos llamados á este servicio emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia respectiva, y en las capitales de provincia hasta el dia anterior al en que los mozos de ella se hayan de presentar á juicio de exenciones ante la Comisión provincial.

Art. 17. Siempre que las Comisiones provinciales tengan motivos para sospechar que los acuerdos ejecutados de los Ayuntamientos declaran la exención del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física no se han fundado en los preceptos y propósitos de la ley, podrán llamar á su seno á los mozos exentos para rectificar ó confirmar sus sospechas. En este último caso, la Comisión provincial incoará expediente gubernativo para exigir al Ayuntamiento la responsabilidad en que haya incurrido.

Art. 18. Los Ayuntamientos no podrán comisionar para la conducción, presentación y entrega de los mozos á las respectivas Comisiones provinciales á personas que no sean de su propia vecindad y que no puedan responder de la identidad de los mozos de que hagan entrega.

Art. 19. Los Comisionados por los Ayuntamientos para la conducción, presentación y entrega de los mozos anualmente llamados por la ley á servir en el Ejército y en la Marina serán portadores en copia de las actas en que consten los defectos y enfermedades alegados por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, y las exenciones por igual razón acordadas; cuyas copias entregará para los efectos oportunos á la respectiva Comisión provincial.

Art. 20. Todos los mozos llamados por la ley á servir en el Ejército ó en la Marina, que deban someterse al juicio de exenciones por causa de inutilidad física que ha de efectuarse en las capitales de provincia, serán, sin excepción alguna, reconocidos facultativamente para la declaración de su aptitud ó de su inutilidad física ante las cajas de recluta, y en su caso ante las respectivas Comisiones provinciales.

Art. 21. Los reconocimientos á que hace referencia el anterior artículo tendrán lugar en primera instancia ante las cajas de recluta, ó sea á presencia de un Diputado delegado para este objeto por la Comisión provincial y del Comandante de la caja, ó de un representante suyo. En segunda instancia, en casos de protesta ó reclamación, dichos reconocimientos se practicarán ante la respectiva Comisión provincial.

Art. 22. Los Médicos que practiquen ante las cajas de recluta ó las Comisiones provinciales los reconocimientos á que se refiere el anterior artículo preguntarán en alta voz á los mozos cuando vayan á ser reconocidos, ó á sus padres, tutores, curadores ó encargados si están presentes, y no estando, al respectivo comisionado municipal, el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades de las incluidas en el cuadro que tengan ó padecan, y crean deber alegar como causa de inutilidad física para eximirse del servicio, consignando después

de un modo claro y explícito en el certificado correspondiente la contestación dada. No podrán prescindir en ningún caso de esta pregunta legal.

Art. 23. A continuación de la pregunta preceptuada en el anterior artículo, los Médicos examinarán detinadamente á los mozos, formando para cada uno su juicio pericial y científico con los antecedentes adquiridos mediante el oportuno interrogatorio, si este fuere necesario, y con la apreciación de los síntomas y signos que revelen con claridad la existencia del defecto ó enfermedad alegados.

Como antecedentes de estas alegaciones, solo podrán consultar los Médicos que practiquen los reconocimientos cuanto conste en los expedientes del reemplazo formados en los Ayuntamientos; quedándose terminantemente prohibido exigir y admitir cualquier otra clase de documento ó justificación escrita.

Art. 24. Los Médicos que ante las cajas de recluta ó las Comisiones provinciales reconozcan á los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina redactarán y firmarán, acto continuo de cada reconocimiento, un certificado en que expresen el resultado de este acto.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 56.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el dia seis del actual en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para la enajenación de 20 carros de varas de avellano del monte Carballo, tasados en la cantidad de 320 pesetas, he acordado se proceda á celebrar nuevo remate el dia 15 de Marzo próximo y hora de las 12 de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para las anteriores.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 28 de Febrero de 1882.

El Gobernador,

Fernando Fragoso.

INDUSTRIA

Circular núm. 57.

El artículo 47 de la ley de pesca de 3 de Mayo de 1834 prohíbe terminantemente el ejercer esta industria desde 1.^o de Marzo hasta el 31 de Julio de cada año, exceptuándose de esta disposición el hacerlo con anzuelo ó caña, lo cual se permite en cualquier tiempo del año.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad el exacto cumplimiento de la referida ley.

Santander 28 de Febrero de 1882.

El Gobernador,

Fernando Fragoso.

Provincia de Santander.

NÚMERO DE HABITANTES 235,299.

RESUMEN MENSUAL.

BREVUNCIOS.

EDAD DE LOS FALLECIDOS.

NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS DE LAS MISMAS.	DIAS.	ENFERMEDADES INFECTOSAS.									
		TOTAL general de defunc- ciones.	DEL 25 Dñe. al 1.º de Enero.	2.º al 8.	8.º al 15.	14.º al 21.	21.º al 28.	28.º al 35.	35.º al 42.	42.º al 49.	49.º al 56.
1.º	9 al 15	424	423	442	436	429	434	423	423	423	423
2.º	16 al 22	412	412	412	412	412	412	412	412	412	412
3.º	23 al 29	418	418	421	421	421	421	421	421	421	421
Totales		586	582	404	36	40	66	72	116	108	8

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO
DE SANTANDER.
Segundo trimestre del año económico
de 1881 á 1882.

Las obras ejecutadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, a que esta relación se refiere para la conservación y mejora del puerto, se han desarrollado como sigue:

Y limpia de la bahía.—Los trabajos de dragado que se ejecutan por contrata, han continuado sin interrupción

en dicho período, si bien con menos intensidad especialmente en los dos meses últimos, por efecto de la estación que no se prestó á trabajar más que un número de horas reducido, y de los temporales que no permiten la salida de los ganguiles á la descarga en ciertos días. El volumen de arena que se ha extraído durante el trimestre ha sido sin embargo de 29.745 metros cúbicos, superior al que corresponde á la obligación del contratista en este plazo. Dicho volumen se ha transportado por los dos ganguiles en 199 viajes y descargado en las marcas fijas en la costa, al Este del puerto,

sumando á 1.º de febrero de 1882.

El ingeniero Director

de ingenieros

de la Junta

que dirige

el servicio

de la Marina

que dirige

los muelles de Mouro.

Conservación general.—Se ha terminado en el primer mes del trimestre la reparación comenzada en el anterior, del pavimento del espigón saliente del Merlón, aprovechando la piedra vieja y relabada, acarreando una gran porción nueva de la rampa larga, dando al piso un bombeo más conveniente, y dividiendo este por medio de cadenas de adoquinado, en cuatro tramos fáciles de reparar parcialmente en el porvenir, cuando se detriore por el tránsito. Se han pintado al óleo á tres manos las fachadas, puertas y marquesinas del edificio para oficinas del puerto en todas las dependencias de la Junta, operación que era ya necesaria para el buen aspecto del edificio, situado en lo más céntrico de la ciudad y que vino á poner de manifiesto la circunstancia de haberse emprendido este trabajo con anterioridad en la parte de él que depende de la Capitanía del puerto.

Continuó también en el trimestre la extracción de los restos del barco sumergido al Este del banco del Bergantín, habiéndose logrado sacar bastante madera, si bien con gran trabajo. Un viento huracanado del S. S. que reinó por tres días consecutivos, hacia el 20 de Octubre, interrumpió esta operación y produjo desperfectos de alguna consideración en la balsa alquilada que se ocupaba en ellos. Hubo que repararla por cuenta de los trabajos, y se volvió á ellos en Noviembre, hasta que el mal tiempo obligó á suspenderlos definitivamente esperando otra campaña.

El temporal antes indicado arrancó los escalones de sillería de la escalerilla del muelle de Calderon, cuyo desperfecto se reparó inmediatamente. También se reconstruyó un trozo de muro de la Dársena de la Rivera, junto á la parrilla de carena que se vino abajo produciendo un gran hoyo en el piso, junto al almacén de auxilios.

Además de los trabajos referidos, se han ejecutado los ordinarios de renovación de maderas de los muelles, y el rascado y alquitranado de los armazones.

En todas estas obras se han invertido 149 jornales de carpintero; 19 de buzo; 168'50 de cantero; 360'50 de peón y 304'50 de marinero; lo que da un término medio, por cada día útil de trabajo, de 13 operarios de diversas clases ocupados en la conservación, sin contar con tres guarda-muelles, que también se emplean en ella.

Los materiales principales invertidos en dichas obras han consistido en 1'82 metros cúbicos de madera; 25 kilogramos de clavazon; 300 metros cuadrados de pintura al óleo; 205'50 de alquitrán; 37 sacos de cemento; 45 metros cúbicos de arena; 42 viajes de carro y cuatro de una pinacilla para el trasporte de materiales al pie de obra.

Almacén de auxilios.—El material del almacén á cargo de la Junta se ha aumentado en este trimestre con la entrega hecha en 1.º de Noviembre del perteniente al Estado, por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre pasado. No se ha facilitado material alguno de auxilios en el referido trimestre.

Parrilla de carena.—Ha estado ocupada nueve días por tres buques de diverso porte.

Estación de Puntal.—Continúa custodiándose por cuenta de la Junta el aparato lanza-amarras del Puntal, mediante una pequeña gratificación.

Proyectos.—Se remitió á la aprobación superior el de reconstrucción del primer embarcadero saliente de Malinalvo con adición de un almacén cubierto, reformado con arreglo á las conclu-

siones de la Junta consultiva. El proyecto general de encauzamiento y mejora de la costa Norte de la bahía continúa en tramitación en el Ministerio de Fomento.

CUENTA de ingresos y gastos habidos durante el segundo trimestre del expreso ejercicio, ó sea en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1881.

INGRESOS.

	Pesetas. Cts.
Existencia en 30 de Setiembre de 1881.	564.709 62
Recibido por razón del recargo sobre el impuesto de carga y descarga.	44.692 45
Idem por derechos de estancia de buques en la parrilla de carena.	53.75
Idem por importe de los valores de la fianza del ex-contratista del dragado Sr. Jacob.	22.510 33
Total ingresos.	631.965 85

GASTOS.

Satisfecho por haberes del personal facultativo.	4.124 97
Idem por id. del personal administrativo.	978 12
Idem por lo invertido en gastos de Secretaría.	820.74
Idem por id. en material de la Dirección facultativa.	214 16
Idem por id. en la conservación general del puerto.	6.632 69
Idem por id. en el almacén de auxilios marítimos.	460
Idem por id. en la estación de salvamento del Puntal.	46
Idem por id. en la vigilancia de la limpia del puerto.	1.104
Idem al contratista de la limpia del puerto.	39.679 83
Idem por indemnizaciones de la Inspección facultativa del Gobierno.	125
Total gastos.	54.185 51

RESÚMEN.

Existencia en 30 de Setiembre de 1881.	564.709 62
Ingresado por todos conceptos durante este trimestre.	67.256 23
Importan los ingresos.	631.965 85
Idem los gastos.	54.185 51
Existencia en 31 de Diciembre de 1881.	577.780 34

Santander 1.^o de Enero de 1882.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

Administración principal de Correos de Santander.

Lista de las cartas detenidas en esta Administración por insuficiente franqueo ó mala dirección.

Núm.	Nombres	Dirección.
11	D. José de P. Alvarez.	Madrid.
12	José Rodríguez.	Habana.
13	Evaristo Sánchez.	Torrelavega.
14	Luis Ron.	Villadelmedio.
15	Francisca Vélez.	Flechosa.
16	Guillermo Valero.	

Se advierte al público que muchas cartas para el extranjero llevan franqueo de la península y que serán cargadas en el país de destino por faltarles diez céntimos.

Santander 1.^o de Marzo de 1882.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Anievas.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santander á 1.^o de Enero de 1882.—El Ingeniero Director, Arturo Clemente.

tación necesaria, estados del movimiento de la población, id. de juicios verbales, de conciliación y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente modicos.

de anuncios de prendadas y pérdidas de reseñas etc., insertos en dicho Boletín oficial durante los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

Realidad	Reales
Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	24
Anievas.	24
Arenas.	24
Cabezon de la Sal.	31
Campó de Suso y Marqués.	32
Castro ó Cillorigo.	84
Castro-Urdiales.	8
Cieza.	6
Comillas.	16
Corvera.	6
Corrales de Buelna.	28
Entrambasaguas.	28
Guriezo.	16
Lamason.	10
La reda.	51
Liérganes.	7
Tos Tojos.	13
Mazcuerras.	65
Pesaguero.	8
Piélagos.	14
Polanco.	47
Polaciones.	13
Puente-Viesgo.	22
Rasines.	7
Reinosa.	7
Rionansa.	26
Rivamontan al Mar.	42
Rozas (Las).	18
Ruente.	12
Ruesga.	12
San Miguel de Aguayo.	31
Santiurde de Toranzo.	41
Torrelavega.	26
Tudanca.	15
Valdáliga.	16
Valle.	32
Val de San Vicente.	40
Vega de Liébana.	31
Vega de Pas.	8
Udías.	15

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correo.

VAPORES-CORREOS

DEL

MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

INAUGURACION DEL SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO.

La verificará el vapor-correo

REINA MERCEDES

que saldrá del puerto de Santander el 18 de Marzo del corriente año para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Para fletes y demás antecedentes

En Madrid: Oficinas provisionales de los vapores-correos, Santibáñez, 6, 2. En la Coruña: Sres. Rávena y Clasas.

En Vigo: D. Antonio López Neira. En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo. En Santander: D. Francisco Aguilar.

17

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica a estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro múltiple, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ó otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán paños el gasto de comisión que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy Jueves.

2.^o DE ABONO.

Primera y única representación de la ópera en 4 actos, del maestro Verdi, titulada:

IL TROVATORE.

A las 7 y media. Entrada general, 99 céntimos de peseta.

ANUNCIO DE HOGAR DE SAN JUAN

Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 11.

ANUNCIO DE HOGAR DE SAN JUAN

Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 11.

ANUNCIO DE HOGAR DE SAN JUAN

Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 11.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descuberto, procedentes



Gran éxito en Paris
s. VELOUTINE CH FAY
POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO
INVISIBLE Y ADHERENTE, dà al cutis frescura y transparencia.
INVENTOR CHARLES FAY, 9 RUE DE LA PAIX PARIS
Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Pequerías y tiendas de Química.
Desconfiar de las falsificaciones.